



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación Rodrigo Echeverría y Cía. Rut: 77.752.370-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0193 / 02

Antofagasta, 08 ABR 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 11 de octubre 2013, la Fiscalizadora Doña Karen Espinoza Ramirez, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa "Tecnología en Transporte de Minerales Ltda"., Rut: 89.026.600-2, respecto del curso: "Técnicas de Acondicionamiento Físico Bajo la Modalidad de Gimnasia de Pausa Laboral", Código SENCE 1237840747, Acción de Capacitación N°4570134, realizado por el OTEC Capacitación Rodrigo Echeverría y Compañía, Rut: 77.752.370-8, domiciliado en calle Román Díaz N°491, Oficina 101, Providencia, Región Metropolitana, Representado Legalmente por Rodrigo Echeverría Bernal, Rut: 8.457.515-1, según lo informado al SENCE. Esta acción fue intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción:

- a) "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional". En específico, desarrollar el curso de manera anticipada al horario informado y autorizado por el Servicio Nacional. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75 N°3 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°862-02, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de 17 de octubre 2013.

4- Que el OTEC mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N° 3628-02, de fecha 24 de octubre 2013, firmada por el Representante Legal, don Rodrigo Echeverría Bernales, el Organismo Técnico en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, mediante la misiva existe un reconocimiento de la infracción, y se señala substancialmente lo siguiente: *“En esta citación se nos informa que el curso no se encontraba en ejecución, en realidad lo que sucedió fue que la relatora realizó la clase en forma anticipada, pues llegó antes de la hora oficial del inicio del curso y la encargada de dicha sucursal Sra. Fanny Madrid solicitó a la relatora adelantar la hora de capacitación, debido a que se les presentó un imprevisto de último minuto y debían realizar una reunión no programada. Atendiendo a esta solicitud la relatora a cargo del curso, Carolina Lara, realizó la sesión y se retiró de la empresa, unos minutos antes de que llegara la fiscalizadora Srta. Karen Espinoza. Como se trataba de una reunión de último minuto, no pudimos dar aviso al OTIC de esta variación en el horario de la ejecución del curso. Cabe mencionar que ante cualquier modificación de horario y/o fecha de la realización de un curso, siempre hemos dado aviso con la debida anticipación a la OTIC o al SENCE. De hecho esta es la primera vez que nos sucede esta eventualidad por los motivos explicados anteriormente.*

En esta citación también se nos informa que la Srta. Carolina Lara Palacios no se encuentra autorizada para ejecutar la acción de capacitación, de nuestra parte confirmamos que la relatora si se encuentra inscrita en SENCE, ya que realizó su primera clase el día 11 de octubre en dicha empresa y fue inscrita en la plataforma SENCE de Región Metropolitana el día 10 de octubre. Queremos recalcar que durante el periodo del 29 de julio (inicio del curso) hasta el lunes 7 de octubre había otra relatora a cargo, Srta. Camila Astudillo Saavedra, inscrita en plataforma SENCE de Región Metropolitana el día 3 de mayo 2013.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, el ejecutar la acción según lo informado y autorizado por el Servicio Nacional, en términos de horarios, días, fechas, etc.
- Que se constató la comisión de infracción al Estatuto de Capacitación, al detectarse en terreno, que efectivamente la acción de capacitación fiscalizada a saber: Acción N° 4570134, se habría ejecutado en horario distinto al informado y autorizado preliminarmente por SENCE.
- Que existe un reconocimiento explícito de la infracción por parte del Organismo Técnico de Capacitación, y que sumado a todos los medios de prueba del expediente, constituyen la base para aplicar las sanciones respectivas. Lo anterior según lo consignado en letra a) y b) del artículo 79, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación

6.- Que el informe de fiscalización N° 192-02, de fecha 04 de abril 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, **no registra multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación Rodrigo Echeverría y Cía.Rut: 77.752.370-8, por la infracción señalada en el considerando segundo letra a) de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

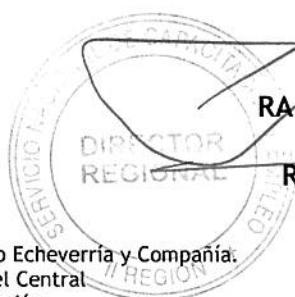
a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional". Infracción que se encuentra tipificada en el art. 75 N°3, del Reglamento General N°98/97 de la ley 19.518, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- "Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP/KER
Distribución:

- Representante OTEC Rodrigo Echeverría y Compañía.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: CAPACITACION RODRIGO ECHEVERRIA Y COMPANIA			Folio	0007	2395
Direccion	0010		Comuna	0008	PROVIDENCIA
Rut/Rol	0003	77752370-8	Formulario: 47	Vencimiento	0015 01-06-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	ROMAN DIAZ 491 101	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	193	FECHA RESOLUCION	0025	20140408
FECH PROP.SANCION	0027	20140408	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	192	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	3,00	VALOR U.M.EMISION	0076	41.469,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	41.469,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	ART 75 N°3, DEL D.S. N°98, LEY 19.518
FECHA DE EMISION	0215	20140414			
MULTAS SENCE	0596	124.407			

Valido Hasta	30-04-2014	TOTAL PLAZO	91	124.407
Fecha Emision	14-04-2014			

CID



04141618497514043004715519

• Documento generado a las: 07:47

• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77752370 - 8	CAPACITACIÓN RODRIGO ECHEVERRÍA Y COMPAÑÍA
Región	Antofagasta	Nº Resolución 193
Monto	3	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso					
Fecha de Ingreso	16/04/14	Hora de Ingreso	10:37:32	Login de ingreso	13743006 CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO